

- x) discutir, y en su caso, aprobar cualquier otro asunto sometido al Comité Técnico por el Prestador de Servicios Administrativos.

En virtud de lo anterior, el Comité Técnico tendrá las facultades establecidas en el artículo 7, fracción IX, inciso (a), numeral 4 de la Circular Única, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso. Dichas facultades, junto con las facultades descritas en los incisos (i) a (x) anteriores, no podrán ser delegadas.

(l) Miembros Sin Derecho a Voto. En la medida que, de conformidad con los términos de la Sección 4.2 del Contrato de Fideicomiso, un miembro del Comité Técnico no tenga derecho a voto respecto de un asunto en particular en una sesión del Comité Técnico (ya sea por virtud de un Conflicto de Interés o por cualquier otra razón), dicho miembro deberá (i) hacer del conocimiento del Comité Técnico el Conflicto de Interés o la razón por la cual debe abstenerse de votar; (ii) abstenerse de deliberar y expresar su opinión respecto del asunto a ser tratado; y (iii) abandonar la sesión hasta que dicho asunto haya sido tratado y votado; en el entendido, que (1) un miembro que no tenga derecho a voto no será contado para efectos de los requisitos de instalación y votación aplicables a dicho asunto en la sesión del Comité Técnico; y (2) un miembro que no tenga derecho a voto en uno o más asuntos en una sesión del Comité Técnico, pero que sí tenga derecho a voto sobre los demás asuntos a ser tratados dentro de dicha sesión del Comité Técnico, podrá regresar a dicha sesión, una vez que los asuntos en los que no tenga derecho a voto sean discutidos y votados por los demás miembros del Comité Técnico.

(m) Instrucciones y Notificaciones al Fiduciario. Cualesquiera instrucciones y notificaciones entregadas al Fiduciario por el Comité Técnico deberán ser por escrito y con copia para el Representante Común y el Prestador de Servicios Administrativos, y deberán ser firmadas indistintamente, por el Presidente y/o el Secretario de la sesión del Comité Técnico en la que se acordó la entrega de dicha instrucción o notificación. Dichas instrucciones y/o notificaciones deberán ser entregadas al Fiduciario por el Secretario de dicha sesión, y deberán adjuntar copia del acta relacionada con la sesión del Comité Técnico correspondiente, incluyendo la lista de asistencia correspondiente, o, en su caso, las resoluciones unánimes del Comité Técnico.

(n) Seguros D&O. El Prestador de Servicios Administrativos podrá instruir al Fiduciario, con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores, a contratar una póliza de seguro de responsabilidad de funcionarios y consejeros para los funcionarios y consejeros del Prestador de Servicios Administrativos y los miembros del Comité Técnico (o cualquiera de ellos) para asegurar cualquier incumplimiento o presunta infracción de sus responsabilidades conforme al Contrato de Fideicomiso o de otra manera en relación con las actividades del Fideicomiso. Toda póliza de seguro contratada de conformidad con este inciso será pagada por el Fideicomiso con cargo a los Gastos del Fideicomiso y será renovada según las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos

Comité de Monitoreo

La Asamblea Especial de cada Serie o Subserie podrá constituir un comité de monitoreo integrado por cuando menos dos miembros designados de conformidad con lo siguiente:

- (a) Cada Tenedor, por la tenencia de Certificados en circulación de cada Serie o Subserie Subsecuente, sin considerar el porcentaje de tenencia del que sea titular, tendrá el derecho de designar y, en su caso, revocar a un miembro del Comité de Monitoreo de la Serie o Subserie correspondiente (y uno o más suplentes); en el entendido, que los funcionarios, directivos o apoderados de los Tenedores, podrán ser nombrados como miembros del Comité de Monitoreo. Cualquiera de los miembros suplentes designados de conformidad con este inciso (a), tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité de Monitoreo de la Serie o Subserie correspondiente en ausencia del miembro titular correspondiente; en el entendido, que si se designa a más de un miembro suplente, el Tenedor que haga la designación deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir al miembro designado por dicho Tenedor en caso de que dicho miembro se ausente. La designación que hagan los Tenedores de miembros de cada Comité de Monitoreo (y sus respectivos suplentes) conforme a este inciso (a) estará sujeta a lo siguiente:
- (i) Las designaciones y sustituciones de los miembros de cada Comité de Monitoreo por los Tenedores deberán realizarse a través de notificación previa por escrito al Fiduciario, al Prestador de Servicios Administrativos y al Representante Común; en el entendido, que dicha notificación deberá venir acompañada de la constancia de depósito que expida Indeval y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, que evidencie la tenencia de los Certificados de la Serie o Subserie respectiva.
- (ii) En el supuesto que, en cualquier momento, cualquiera de los Tenedores que hayan designado a un miembro (y sus respectivos suplentes) de algún Comité de Monitoreo de conformidad con este inciso (a), dejen de ser Tenedores de al menos un Certificado en circulación de la Serie o Subserie correspondiente, el miembro respectivo (y sus suplentes) deberá ser removido automáticamente del Comité de Monitoreo correspondiente. Para dichos efectos, dicho Tenedor o Tenedores deberán notificar por escrito al Prestador de Servicios Administrativos (con copia para el Fiduciario y el Representante Común), el día en que dejen de ser Tenedores de los Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente.
- (b) Duración del nombramiento de los Miembros del Comité de Monitoreo. El nombramiento de los miembros del Comité de Monitoreo será renovado automáticamente por periodos consecutivos de un año, salvo que sean removidos conforme a lo previsto en la presente Sección 4.5.
- (c) Compensación. El cargo de miembro de un Comité de Monitoreo será honorífico y los miembros de dichos Comités de Monitoreo en ningún momento recibirán compensación alguna por formar parte de estos.
- (d) Sesiones del Comité de Monitoreo. El Comité de Monitoreo de cada Serie o Subserie deberá sesionar, al menos, una vez durante cada trimestre

de cada ejercicio fiscal. El Prestador de Servicios Administrativos y/o cualquiera de los miembros del Comité de Monitoreo correspondiente podrán en cualquier momento, convocar a una sesión del Comité de Monitoreo mediante notificación a sus miembros con por lo menos 5 Días Hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la sesión correspondiente; en el entendido, que dicha notificación podrá ser entregada de manera escrita o a través de medios electrónicos (con copia al Fiduciario y al Representante Común). Las sesiones de cada Comité de Monitoreo se podrán celebrar, según se indique en su convocatoria, en el lugar que se indique para tales efectos en la convocatoria respectiva, por videoconferencia o por vía telefónica.

- (i) Designación de Secretario. En la primera sesión de cada Comité de Monitoreo, los miembros del Comité Monitoreo designarán a una Persona que podrá o no ser miembro del Comité Monitoreo, como presidente y secretario del Comité Monitoreo. En caso de que, respecto de alguna sesión posterior del Comité Monitoreo correspondiente dicho secretario no asista a la sesión respectiva, al inicio de dicha sesión los miembros presentes del Comité Monitoreo correspondiente que tengan derecho a votar en dicha sesión designarán a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Monitoreo como secretario de dicha sesión únicamente, según sea aplicable.
- (ii) Actas de Sesión. El secretario de la sesión del Comité Monitoreo que corresponda preparará un acta respecto de dicha sesión, en la cual se reflejarán las resoluciones adoptadas durante dicha sesión y la cual deberá ser firmada por el presidente y secretario de dicha sesión. A dicha acta se agregará la lista de asistencia firmada por dicho presidente y secretario de la sesión. El secretario de la sesión será el responsable de conservar el acta firmada de dicha sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Monitoreo y de enviar copia de dicha acta al Prestador de Servicios Administrativos, Fiduciario y al Representante Común.
- (e) Quórum de Instalación y Votación. Para que las sesiones de cada Comité de Monitoreo se consideren válidamente instaladas en virtud de primera convocatoria, la mayoría de los miembros propietarios (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión deberán estar presentes, en el entendido, que para que una sesión se considere válidamente instalada deberán encontrarse presentes cuando menos dos miembros del Comité de Monitoreo. Si no se cumple con dicho quórum en virtud de primera convocatoria, se deberá volver a convocar al Comité de Monitoreo correspondiente en virtud de una ulterior convocatoria. En dicho caso, la sesión subsecuente se considerará válidamente instalada con cualquier número de miembros propietarios presentes (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión, siempre y cuando se encuentren presentes cuando menos dos miembros del Comité de Monitoreo. En cualquier caso, todas las resoluciones de los Comités de Monitoreo serán adoptadas por mayoría

de votos de los miembros propietarios presentes (o sus respectivos suplentes) en dicha sesión que tengan derecho a votar.

- (f) Resoluciones Unánimes. Cada Comité de Monitoreo podrá adoptar resoluciones fuera de sesión; en el entendido, que dichas resoluciones deberán constar por escrito y ser adoptadas por todos los miembros del Comité de Monitoreo correspondiente (o sus respectivos suplentes) que hayan tenido derecho a emitir su voto, y tendrán la misma validez que si las mismas hubieren sido adoptadas en una sesión del Comité de Monitoreo respectivo; en el entendido, además, que el secretario deberá conservar dichas resoluciones y enviar una copia de las mismas al Prestador de Servicios Administrativos, al Fiduciario y al Representante Común.
- (g) Gastos del Comité de Monitoreo. Todos y cualesquier costos y gastos relacionados con las sesiones y funcionamiento de cada Comité de Monitoreo (incluyendo costos y gastos relacionados con la organización y asistencia a las sesiones de cada Comité de Monitoreo) serán pagados como parte de los Gastos del Fideicomiso.
- (h) Facultades de cada Comité de Monitoreo. Cada Comité de Monitoreo, en relación con la Serie o Subserie correspondiente, contará con las siguientes funciones y facultades:
 - (i) recibir información periódica de los flujos de las Cuentas del Fideicomiso;
 - (ii) excluir inversiones que se encuentren prohibidas para los Tenedores, de conformidad con sus respectivas políticas internas;
 - (iii) instruir al Fiduciario el destino de los montos depositados en las Cuentas de Distribuciones y en las Cuentas de Reciclaje respectivas, de conformidad con los incisos (a) y (b) de la Sección 9.1 del presente Contrato;
 - (iv) discutir y, en su caso, aprobar las decisiones que deba adoptar el Fiduciario en relación con aquellos asuntos que requieran el voto, consentimiento u otra determinación del mismo como socio limitado (*limited partner* o cualquier figura análoga) de los Vehículos de Inversión en los que invierta el Fideicomiso y en los cuales el Fideicomiso tenga derecho a participar en dicha votación, consentimiento o determinación (incluyendo, sin limitación, respecto de asuntos que representen un conflicto de interés del Prestador de Servicios Administrativos o sus Afiliadas);
 - (v) discutir y, en su caso, aprobar el presupuesto anual para cada ejercicio fiscal de los gastos y costos estimados para la administración y operaciones del Fideicomiso que correspondan exclusivamente a la Serie o Subserie respectiva, incluyendo los gastos de asesores externos que presten servicios al Prestador de Servicios Administrativos exclusivamente para la

administración del Fideicomiso en relación con la Serie o Subserie correspondiente, excluyendo cualesquier otros gastos de asesores del Prestador de Servicios Administrativos;

- (vi) discutir y en su caso aprobar los gastos de Asesores Independientes para llevar a cabo la investigación y auditoría (*due diligence*) de potenciales Inversiones a realizarse con los recursos de la Serie o Subserie correspondiente, incluyendo los gastos relacionados de asesores legales, fiscales y/o técnicos externos que presten servicios al Fideicomiso y/o al Prestador de Servicios Administrativos; y
- (vii) discutir y, en su caso, aprobar desinversiones de proyectos o vehículos subyacentes o secundarios de los Vehículos de Inversión;

Lo anterior, en el entendido, que el acta de sesión o las resoluciones unánimes del Comité de Monitoreo correspondiente podrán incluir instrucciones al Fiduciario para la implementación de las decisiones referidas en los incisos (ii) a (vii) anteriores; en el entendido, además, que, para efectos de claridad, (A) el Comité de Monitoreo no podrá aprobar compromisos o Inversiones (incluyendo Inversiones Originadas por Tenedores) y Desinversiones (con excepción de única y exclusivamente de desinversiones de proyectos o vehículos subyacentes o secundarios de los Vehículos de Inversión, en cuyo caso el Comité de Monitoreo tendrá la facultad de decidir) o la contratación de Líneas de Suscripción, ni tampoco tendrán las facultades que la CUAE le confiere a la Asamblea de Tenedores o al Comité Técnico, y (B) el Comité de Monitoreo podrá, a su discreción, remitir la toma de cualesquier determinaciones bajo los incisos (ii) a (vii) anteriores a la Asamblea Especial correspondiente; en el entendido, que dicha Asamblea Especial se reservará en todo momento el derecho de aprobar o vetar dichos asuntos.

- (i) Información Confidencial. Por la mera aceptación de su encargo como miembros de cada Comité de Monitoreo, los miembros actuales y cualesquiera Personas que hayan sido miembros cada Comité de Monitoreo estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 18.3 del presente Contrato de Fideicomiso. Dichos miembros de cada Comité de Monitoreo estarán obligados a adoptar las medidas necesarias para garantizar que la información que reciban mantenga el carácter de confidencial en los términos de la Sección 18.3 del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, y serán responsables por los daños y perjuicios que causen por incumplir con las obligaciones de confidencialidad establecidas en dicha Sección 18.3 y en la Ley Aplicable.
- (j) Límite de Responsabilidad. Los miembros de cada Comité de Monitoreo actuarán siempre en el mejor interés de los Tenedores, pero no serán responsables de actos o hechos de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de sus obligaciones conforme el presente Contrato, ni

estarán sujetos a las obligaciones o responsabilidades y penalidades previstas en los artículos 30, 34, 38, y demás aplicables de la LMV.

Terminación:

- (a) Terminación Automática del Fideicomiso por Ausencia de Inversión. El Fideicomiso será automáticamente terminado en el evento que la Asamblea de Tenedores no apruebe una Inversión dentro de los doce meses siguientes a la celebración del presente. En este sentido, con anterioridad a la terminación del Fideicomiso, cualquier efectivo remanente (una vez realizados los pagos de cualesquier gastos y obligaciones pendientes del Fideicomiso y constituidas las reservas correspondientes) en las Cuentas del Fideicomiso será distribuido a los Tenedores de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y posteriormente el Prestador de Servicios Administrativos deberá llevar a cabo todas las acciones necesarias para la terminación del Fideicomiso.
- (b) Terminación Anticipada. El Fideicomiso podrá darse por terminado anticipadamente por el Prestador de Servicios Administrativos, con el consentimiento previo de la Asamblea de Tenedores, en la medida que (1) todas las Inversiones realizadas por el Fideicomiso hayan sido sujetas a una Desinversión total o se hayan declarado como pérdidas totales por el Prestador de Servicios Administrativos; (2) todo el endeudamiento asumido directa o indirectamente por el Fideicomiso de conformidad con el Contrato de Fideicomiso haya sido repagado, y (3) que no queden obligaciones pendientes del Fideicomiso de cualquier naturaleza, incluyendo obligaciones contingentes; en el entendido, que en el caso de que dicha terminación anticipada del Fideicomiso sea aprobada por la Asamblea de Tenedores de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, todo el efectivo remanente (una vez pagados todos los gastos y cualesquier otras obligaciones pendientes del Fideicomiso y la constitución de las reservas correspondientes) en las Cuentas del Fideicomiso será distribuido a los Tenedores de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso previo a la terminación del Fideicomiso.

Confidencialidad:

- (a) El Fiduciario, el Prestador de Servicios Administrativos y el Representante Común por medio del Contrato de Fideicomiso convienen, y cualquier Tenedor mediante la adquisición de cualquier Certificado se considerará que conviene, y cualquier miembro del Comité Técnico, por medio de la aceptación de su encargo se considerará que conviene, en mantener confidencial y no revelar cualquier información relacionada con el Fideicomiso, cualquier Vehículo de Inversión o sus respectivas Afiliadas, cualquier persona moral respecto de la cual se esté considerando o haya considerado realizar una Inversión o respecto de cualquier Afiliada de dichas personas morales; en el entendido, que dichas Personas podrán revelar cualquier tipo de información que (i) se haya puesto a disposición del público en general, salvo en virtud del incumplimiento de esta Cláusula; (ii) sea requerida para ser incluida en cualquier reporte, declaración o testimonio que requiera ser presentado ante cualquier Autoridad Gubernamental; (iii) pueda ser requerida como respuesta a cualesquiera llamados o citatorios en relación con algún litigio; (iv) sea necesaria para cumplir con cualquier Ley Aplicable o con sus obligaciones conforme a los Documentos de la Emisión y/o la Ley

Aplicable; (v) se proporcione a los empleados y asesores profesionales de dichas Personas; y (vi) pueda ser requerida en relación con una auditoría realizada por cualquier Autoridad Gubernamental. Sin perjuicio a lo anterior, ninguna de las partes del Contrato de Fideicomiso podrá revelar cualquier información en relación con lo anterior salvo que dicha parte haya consultado previamente al Prestador de Servicios Administrativos al respecto de dicha potencial revelación y haya obtenido su autorización. A partir de la fecha del Contrato de Fideicomiso, el Prestador de Servicios Administrativos podrá celebrar convenios de confidencialidad con cada uno de los Tenedores, el Contador del Fideicomiso, el Auditor Externo y con cualquier proveedor de servicios (incluyendo, con respecto a cualesquier Inversiones, cualquier administrador, socio administrador (*general partner*), patrocinador (*sponsor*) de un Vehículo de Inversión o cualquier otra entidad que preste servicios en relación con cualquier Inversión) que contengan obligaciones de confidencialidad de conformidad con lo establecido en la Sección 18.3 del Contrato de Fideicomiso, o cualesquiera otros convenios de confidencialidad.

- (b) Los Tenedores podrán solicitar al Prestador de Servicios Administrativos, al Representante Común o al Fiduciario tener acceso de forma gratuita a aquella información confidencial del Fideicomiso que esté relacionada con las Inversiones que pretenda realizar el Fiduciario y que el Prestador de Servicios Administrativos no estuviere obligado a revelar de conformidad con los Documentos de la Emisión o la Ley Aplicable, incluyendo, sin limitación, información relacionada con el sentido de las decisiones tomadas por los inversionistas de un Vehículo de Inversión en relación con algún asunto respecto del cual el Fideicomiso, como inversionista, hubiere ejercido su derecho de voto, según resulte aplicable, en el entendido, que no obstante lo anterior, en caso de que dichas decisiones constituyan un evento relevante para el Fideicomiso que deba ser divulgado conforme a lo establecido en el Título Quinto de la Circular Única, el Fiduciario deberá divulgar dicho evento relevante conforme a lo establecido en el inciso (b) de la Sección 5.1 del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, además, que para evitar cualquier duda, que el Prestador de Servicios Administrativos deberá entregar aquella información que el socio administrador (*general partner*) del Vehículo de Inversión correspondiente entregue a los socios (*limited partners*), de conformidad con los términos del Vehículo de Inversión correspondiente. El Tenedor que solicite la información a que se refiere este inciso deberá acreditar su calidad de Tenedor entregando las constancias que para dichos efectos expida el Indeval y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente. Sin perjuicio de lo anterior, el Tenedor que reciba dicha información la deberá mantener con el carácter de confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso (a) anterior.
- (c) Sin perjuicio de las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Fideicomitente y el Prestador de Servicios Administrativos se obligan a proporcionar al Fiduciario cualquier información que le sea requerida por éste a efecto de dar cumplimiento

a lo establecido en el artículo 115 de la LIC y demás disposiciones de la Ley Aplicable.

- (d) El Prestador de Servicios Administrativos estará obligado bajo las disposiciones de confidencialidad (i) aplicables al socio administrador (*general partner*) o administrador de un Vehículo de Inversión de conformidad con los documentos finales de dicho Vehículo de Inversión y (ii) aplicables a cualquier Vehículo de Inversión de conformidad con los documentos finales de dicho Vehículo de Inversión.
- (e) Sin perjuicio de cualquier disposición del Contrato de Fideicomiso, y para cumplir con *Treas. Reg. Sección 1.6011-4(b)(3)(i)*, cada Tenedor (y cualquier empleado, representante u otro agente de dicho Tenedor) podrá revelar a cualquiera y a todas las personas, sin limitación de ningún tipo, el tratamiento tributario federal de Estados Unidos y la estructura tributaria del Fideicomiso o cualquier transacción contemplada por el Fideicomiso, entendiéndose y acordándose, para este propósito (i) el nombre del Fideicomiso o cualquier otra información de identificación relativa a (A) el Fideicomiso o cualquier Tenedor actual o futuro (o cualquier Afiliada del mismo) de los Certificados en el Fideicomiso, o (B) cualquier inversión o transacción realizada por el Fideicomiso, (ii) cualquier información de desempeño relacionada con el Fideicomiso o sus inversiones, o (iii) cualquier rendimiento u otra información relacionada con el Fideicomiso u otros fondos de inversión patrocinada por el Prestador de Servicios Administrativos o sus Afiliadas, no constituye dicho tratamiento tributario o información de estructura.
- (f) Cualesquier Persona que incumpla con sus obligaciones de confidencialidad conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, será responsable por los daños y perjuicios que resulten del incumplimiento de las mismas.

Derecho Aplicable y Jurisdicción:

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de del Contrato de Fideicomiso, en este acto las partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables de México, y a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

El presente Título consta de 64 (sesenta y cuatro) páginas, incluyendo hojas de firmas, y se suscribe por el Emisor y por el Representante Común el 21 de octubre de 2025, para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), justificando así la posesión de los Certificados por dicha institución y la realización de todas las actividades para tal efecto por parte de Indeval para tal efecto en carácter de institución para el depósito de valores, en términos de lo dispuesto en la I.MV.

No será necesario un número mínimo de inversionistas para el listado o mantenimiento del listado de los Certificados Bursátiles en la Bolsa.

La distribución de las ganancias o pérdidas se hará proporcionalmente al monto de las aportaciones y no podrá excluirse a uno o más Tenedores en la participación individual que le corresponda de las ganancias o pérdidas

asociadas a las inversiones con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, siempre y cuando el Tenedor de que se trate, haya atendido en tiempo y forma a las Colocaciones Adicionales.

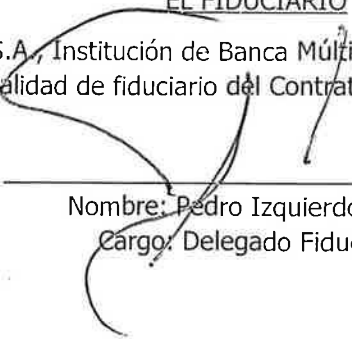
El presente título se expide en la Ciudad de México, el 21 de octubre de 2025.

[ESPACIO INTENCIONALMENTE EN BLANCO, SIGUE HOJA DE FIRMAS]

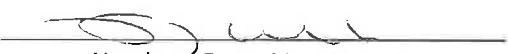


EL FIDUCIARIO

Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero,
Única y exclusivamente en su calidad de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/6199



Nombre: Pedro Izquierdo Rueda
Cargo: Delegado Fiduciario



Nombre: Freya Vite Asensio
Cargo: Delegado Fiduciario

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL TÍTULO DE CERTIFICADOS BURSÁILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2025 SUBSERIE B-3 CON CLAVE DE PIZARRA LOCKXPI 22-6 EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN SUSCRITO POR BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO F/6199.

EL REPRESENTANTE COMÚN

En aceptación de su designación de representante común,
así como de sus obligaciones y facultades

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero

Nombre: Laura Angelica Arteaga Gárriz
Cargo: Apoderado

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL TÍTULO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN SUBSERIE B-3 CON CLAVE DE PIZARRA LOCKXPI 22-6 EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN SUSCRITO POR BANCO INVEX, S.A.; INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO F/6199.

Opinión legal a que hace referencia el artículo 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores.

[Se adjunta al presente]

Galicia

Torre SOMA Chapultepec
Av. Campos Elíseos 204 Piso 24,
Polanco, Ciudad De México.
C.P. 11550
(Acceso por Arquímedes #10).

*Av. Campos Elíseos 204, 24th Floor
Polanco, Mexico City, 11550*

(Acces on Arquímedes #10)

Torre Sofía
Av. Ricardo Margaín No. 440, Desp. 901
Valle de Campestre
66265, San Pedro Garza García, NL

Av. Ricardo Margaín No. 440, Desp. 901

Valle de Campestre

66265, San Pedro Garza García, NL

9 de octubre de 2025

Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Vicepresidencia de Supervisión Bursátil
Dirección General de Emisoras
Insurgentes Sur No. 1971
Colonia Guadalupe Inn
01020, México, Ciudad de México.

Estimados señores:

Hago referencia a la solicitud presentada por Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva (como causahabiente final del negocio fiduciario de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple), actuando única y exclusivamente como fiduciario sustituido (el "Fiduciario Sustituido"), Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, como fiduciario sustituto (el "Fiduciario Sustituto"), Lock Capital Solutions, S.A. de C.V., como fideicomitente y prestador de servicios administrativos (el "Prestador de Servicios Administrativos") y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., como Representante Común (el "Representante Común"), para efectos de llevar a cabo la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores ("RNV") de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos Inversión identificados con las claves de pizarra "LOCKXPI 22", "LOCKXPI 22-2", "LOCKXPI 22-3", "LOCKXPI 22-4", "LOCKXPI 22-5", "LOCKXPI 22-6", "LOCKXPI 23", "LOCKXPI 23-2", "LOCKXPI 23-3", "LOCKXPI 23-4", "LOCKXPI 23-5", "LOCKXPI 23-6", "LOCKXPI 23-7", "LOCKXPI 24", "LOCKXPI 24-2", "LOCKXPI 24-3", "LOCKXPI 24-4" y "LOCKXPI 24-5" emitidos bajo el mecanismo de derechos de suscripción (los "Certificados Bursátiles") según corresponda, en términos del artículo 75 de la Ley del Mercado de Valores ("LMV") y el artículo 14 fracción II de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 (según han sido modificadas, las "Disposiciones"), con motivo del (i) convenio de sustitución fiduciaria de fecha 8 de septiembre de 2025 al amparo del contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión número F/6199 denominado "Contrato de Fideicomiso Irrevocable F/6199" (antes identificado como Fideicomiso CIB/3825) (según el mismo ha sido modificado de tiempo en tiempo, el "Fideicomiso" o el "Contrato de Fideicomiso"), celebrado entre el Fideicomitente, el Fiduciario Sustituido, el Fiduciario Sustituto y el Representante Común (el "Convenio de Sustitución"), y (ii) el segundo convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso de fecha 8 de septiembre de 2025 celebrado entre el Fideicomitente, el Fiduciario Sustituto y el Representante Común (el "Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso").

He revisado la documentación e información legal que se señala más adelante a efecto de rendir una opinión legal de conformidad con lo previsto por la fracción IV del artículo 85 y la fracción II del artículo 87 de la Ley del Mercado de Valores ("LMV"), y la fracción II del artículo 14 de las Disposiciones.

Los términos con mayúscula inicial que no se definan expresamente en la presente tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

Para efectos de la presente opinión, he revisado:

(i) Constitutiva y estatutos sociales - Fiduciario Sustituido. **(1)** Copia certificada de la escritura pública número 19,461, de fecha 5 de octubre de 2006, otorgada ante la fe del licenciado Arturo Talavera Autrique, titular de la notaría pública número 122 de la Ciudad de México, con sello de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, en donde se señala el registro bajo el folio mercantil número 355,867 con fecha 10 de noviembre de 2006, en la cual se hace constar la constitución de Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Multivalores Grupo Financiero; **(2)** escritura pública número 101,074, de fecha 19 de diciembre de 2023, otorgada ante la fe del licenciado Erik Namur Campesino, titular de la notaría pública número 94 de la Ciudad de México, con sello de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, en donde se señala el registro bajo el folio mercantil número 355867 con fecha 20 de diciembre de 2023 en la cual se hace constar la modificación de ciertos artículos de los estatutos sociales de Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, así como la compulsión de estatutos sociales, y **(3)** escritura pública número 170,172, de fecha 2 de septiembre de 2025, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O'Farril, titular de la notaría pública número 132 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, en donde se señala el registro bajo el folio mercantil número 355867 con fecha 5 de septiembre de 2025, en la cual se hace constar la fusión de Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, como fusionante, Albatros Transitoria, S.A. de C.V., como fusionada, así como la reforma al artículo séptimo de los estatutos sociales de Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, documentos que fueron proporcionados por el Fiduciario Sustituido para nuestra revisión.

(ii) Poderes – Fiduciario Sustituido. Copia certificada de la escritura pública número 170,175 de fecha 2 de septiembre de 2025, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O'Farril, titular de la notaría pública número 132 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico 35586 con fecha 5 de septiembre de 2025, en la cual se hace constar la protocolización de las resoluciones adoptadas por unanimidad de los accionistas de fecha 2 de septiembre de 2025, por virtud de la cual, se hizo constar la en la cual se acordó, entre otros, el otorgamiento de poderes generales para actos de administración y para suscribir títulos de crédito otorgados por el Fiduciario Sustituido. Los poderes mencionados fueron otorgados, entre otros, a favor de Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgregor, Juan Pablo Baigts Lastiri, Norma Serrano Ruiz, Cristina Reus Medina, , Mónica Jiménez Labora Sarabia, Rosa Adriana Pérez Quesnel, Liliana Rendón Núñez de Alvarez, Alfredo Vargas Lapayre, Jorge Ramón Campos de la Fuente, Víctor Rivera Camacho, Sergio López Velázquez, Mario Alberto Campuzano Aguirre, María Cristina Sifuentes Leal, Aldo Aguirre Pérez Rendón, Alejandro Rodríguez Ardila, Jaime Gerardo Garduño Soto, Alma Angelina Jusaino Islas y Emmanuel Rivero como "Apoderados A" y Alberto Méndez Davidson, Gerardo Ibarrola Samaniego, Javier Cortés Hernández, Rodolfo Isaías Osuna Escobedo, Itzel Crisóstomo Guzmán, Andrea Escajadillo del Castillo, Jaime Gerardo Ríos García, Alfredo Basurto Dorantes, María Montserrat Uriarte Carlin, Adán Alejandro Salazar Sánchez, Sergio Guevara Sandoval, Pablo Herrera Lasso Jiménez, Nabor Mejía Robles, Ubaldo Chávez López, Óscar Sánchez Moreno, Rogelio Omar Galindo García, Jessica Gaona Andrade, Brenda Muñoz Miranda, Gerardo Glaccie Cravioto Rodríguez, Alfredo Munguía Trejo, como "Apoderados B"; en lo sucesivo referidos como los "Apoderados del Fiduciario Sustituido". El poder puede ser ejercido por

dos "Apoderados A", o por un "Apoderado A" y un "Apoderado B". Este documento fue proporcionado por el Fiduciario Sustituto para nuestra revisión.

(iii) Constitutiva y estatutos sociales – Fiduciario Sustituto. Copia certificada de la escritura pública número 157,391, de fecha 23 de febrero de 1994, otorgada ante la fe del licenciado José Antonio Manzanero Escutia, titular de la notaría pública número 138 del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la notaría pública número 6 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 187201, con fecha 18 de mayo de 1994, en la cual se hace constar la constitución del Fiduciario Sustituto, y **(2)** Copia certificada de la escritura pública número 46,288, de fecha 25 de mayo de 2015, otorgada ante la fe del licenciado Miguel Ángel Espíndola Bustillos, titular de la notaría pública número 120 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 187201, con fecha 28 de mayo de 2015, mediante la cual se protocolizó una reforma a los estatutos sociales del Fiduciario Sustituto, las cuales me fueron proporcionadas por el Fiduciario Sustituto para mi revisión, según fue confirmado por el Fiduciario Sustituto que dichos estatutos sociales son los estatutos sociales vigentes del Fiduciario Sustituto.

(iv) Poderes – Fiduciario Sustituto. (1) Copias certificadas de la escritura pública número 57,218, de fecha 11 de julio de 2023, otorgada ante la fe del licenciado Miguel Ángel Espíndola Bustillos, titular de la notaría pública número 120 de la Ciudad de México inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio con fecha 18 de septiembre de 2023 bajo el folio mercantil número 187201, en la cual se hace constar la protocolización de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 25 de abril de 2023, por virtud de la cual, se hizo constar la ratificación de los poderes otorgados en favor de Juan Bautista Guichard Michel, Francisco Javier Barroso Díaz Torre, Patrick Doucet Leautaud, Jean Marc Mercier Durand, Juan Bautista Guichard Cortina, Luis Enrique Estrada Rivero, Daniel Ibarra Hernández, Ricardo Calderón Arroyo, Edgar Figueroa Pantoja, Roberto Diez de Sollano Díaz, Luis Armando Adames Paz, Mario Rafael Esquivel Perpuli, Gerardo Diez de Sollano Díaz, Salvador Montoya García, Pedro Izquierdo Rueda, Rogelio Contreras Gómez, Samantha Barquera Betancourt, Alejandro Giscard de Anda Arriaga, Talina Ximena Mora Rojas, Claudia Álvarez Meléndez, Luis Felipe Pérez Ordóñez, María Beatriz Sáenz González, Abraham Taméz Garza, Midori Aidé Soberón Garza, Omar Lozada Cabrera, Cayetano Pérez Tejada Acosta, Luz Esperanza Crespo Vivas, Juan Jorge Robles Toussaint, Emilio José López Díaz, Tomás Alfredo Sánchez Moreno, Freya Vite Asensio, Oscar Javier Morales Rodríguez, Juan Esteban Arce Ortiz, Heberto Valenzuela Molina, Karla Mayela Flores Castillo y Zulema Berenice Cortez Silva, como delegados fiduciarios del Fiduciario Sustituto, contando con facultades generales para actos de administración, las cuales podrán ser ejercidas de manera individual, y poder para otorgar y suscribir con cualquier carácter toda clase de títulos y operaciones de crédito, el cual deberá ser ejercido de manera mancomunada con cualquier otro apoderado del Fiduciario Sustituto, **(2)** Copias certificadas de la escritura pública número 52,910, de fecha 21 de agosto de 2020, otorgada ante la fe del licenciado Miguel Ángel Espíndola Bustillos, titular de la notaría pública número 120 de la Ciudad de México inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio con fecha 13 de septiembre de 2021 bajo el folio mercantil número 187201, en la cual se hace constar la protocolización de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 21 de agosto de 2020, por virtud de la cual, se hizo constar la ratificación de los poderes otorgados en favor de, entre otros, Alfonso Gopar Rojas como delegado fiduciario del Fiduciario Sustituto, contando con facultades generales para actos de administración, las cuales podrán ser ejercidas de manera individual, y **(3)** Copias certificadas de la escritura pública número 58,790, de fecha 30 de julio de 2024, otorgada ante la fe del licenciado Miguel Ángel Espíndola Bustillos, titular de la notaría pública número 120 de la Ciudad de México, en la cual se hace constar la protocolización de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 25 de abril de 2024, por virtud de la cual, se hizo constar la ratificación de los poderes otorgados en favor de, entre otros, Jesús Miguel Escudero Basurto como delegado fiduciario del Fiduciario Sustituto, contando con facultades generales para actos de administración, las cuales podrán ser ejercidas de manera individual. Los apoderados mencionados en este párrafo serán en lo sucesivo referidos como los "Apoderados del Fiduciario Sustituto". Estos documentos me fueron proporcionados por el Fiduciario Sustituto para mi

revisión, según fue confirmado por el Fiduciario Sustituto que dichos poderes son los poderes vigentes del Fiduciario Sustituto.

(v) Constitutiva y estatutos sociales – Fideicomitente y Prestador de Servicios Administrativos. Copia certificada de la escritura pública número 18,753 de fecha 9 de agosto de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Guillermo Escamilla Narváez, titular de la notaría número 243 de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México (antes Distrito Federal) bajo el folio mercantil electrónico 2019053816, con fecha 5 de julio de 2019, en la que consta la constitución del Fideicomitente.

(vi) Poderes – Fideicomitente y Prestador de Servicios Administrativos. . Copia certificada de la escritura pública número 58,685 de fecha 5 de febrero de 2025, otorgada ante la fe de la licenciada Marianne Ollivier Moran, titular de la notaría número 8 de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México (antes Distrito Federal) bajo el folio mercantil electrónico 2019053816, con fecha 12 de febrero de 2025, en la que se hacen constar los poderes para actos de administración otorgados en favor de Bryan Lepe Sánchez y Ricardo de la Macorra Chávez Peón, en su carácter de representantes legales del Fideicomitente (los "Apoderados Lock"), mismos que serán ejercidos de manera individual o conjunta.

(vii) Constitutiva y estatutos sociales - Representante Común. Copia certificada de la **(1)** escritura pública número 5,940, de fecha 27 de noviembre de 1978, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, titular de la notaría pública número 140 del Distrito Federal, en la que aparece un sello en donde se indica que la misma quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil 686, en la que se hace constar la constitución de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en carácter de representante común (el "Representante Común") y **(2)** escritura pública número 33,558, de fecha 22 de octubre de 2010, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, titular de la notaría pública número 83 del Distrito Federal, mediante la cual se realizó una compulsión de los estatutos sociales del Representante Común, documentos que fueron proporcionados por el Representante Común para nuestra revisión.

(viii) Poderes – Representante Común. Copia certificada de la escritura pública número 48,161 de fecha 18 de febrero de 2025, otorgada ante la fe del licenciado Alberto Sánchez Colín, titular de la notaría pública número 83 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 686* con fecha 24 de febrero de 2025 que contiene, entre otros, los poderes generales para actos de administración y para suscribir, endosar y protestar títulos de crédito, otorgados por el Representante Común, a favor de los señores Laura Angélica Arteaga Cazares, Erick Alberto Contreras Castillo, Gabriel Omar González Andrade, Gidalthy Jazbeth Garduño Albores, Marisol Osuna Hernández, Rafael Chao Corona, Lileni Zarate Ramírez, Fernando José Vizcaya Ramos, Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Elena Rodríguez Moreno, Alejandra Tapia Jiménez, José Luis Urrea Saucedo, Jesús Abraham Cantú Orozco, José Daniel Hernández Torres, Jacqueline Nayeli Parra Mota, Claudia Alicia García Ramírez, César David Hernández Sánchez, Mayra Karina Bautista Gómez, Paola Alejandra Castellanos García, Esteban Manuel Serrano Hernández, Luis Ángel Severo Trejo, Ivette Hernández Núñez y Araceli Uribe Bárcenas, mismos que podrán ser ejercidos de manera individual o conjunta únicamente cuando la poderdante tenga y actúe con el carácter de representante común de tenedores de valores, la cual nos fue proporcionada por el Representante Común para nuestra revisión. Los apoderados mencionados en este párrafo serán en lo sucesivo referidos como los "Apoderados Monex".

(ix) Contrato de Fideicomiso. Un tanto original de **(i)** el Contrato de Fideicomiso, **(ii)** el primer convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso de fecha 2 de septiembre de 2024, y **(iii)** el segundo convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso de fecha 8 de septiembre de 2025.

(x) Convenio de Sustitución. Una copia certificada del Convenio de Sustitución.

(xi) Contrato de Administración. Un tanto original de **(i)** el Contrato de Administración, **(ii)** el primer convenio modificatorio y de reexpresión al Contrato de Administración de fecha 2 de septiembre de 2024, y **(iii)** el segundo convenio modificatorio al Contrato de Administración de fecha 8 de septiembre de 2025.

(xii) Aprobación. Copia de las resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles Serie A, Serie B, Serie C y Serie D, de fecha 30 de junio de 2025, en las cuales asistió la totalidad de los tenedores y las resoluciones se adoptaron por la totalidad de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, en las que se aprobó, entre otros, (i) llevar a cabo la sustitución de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (ahora Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva) para ser sustituido por Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero y, por ende, se instruyó al Fiduciario Sustituido a fin de que, en términos de la Cláusula 4.4, inciso (f) del Contrato de Fideicomiso, comparezca a la celebración del convenio de sustitución la ("Sustitución de Fiduciario"), (ii) eliminar las referencias a "CIBanco" "CIB" o cualquier palabra o frase análoga que se relacione con CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (ahora Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva), como fiduciario del Contrato de Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, en el nombre y denominación para efectos fiscales del Fideicomiso, y (iii) celebrar, en su momento, un convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, en su caso derivado de los acuerdos aprobados mediante las Resoluciones Unánimes y cualquier otros Documentos de la Emisión que corresponda con motivo de la sustitución fiduciaria, (la "Aprobación de los Tenedores").

(xiii) Aviso. Copia del aviso de remoción de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple como fiduciario del Contrato de fideicomiso irrevocable CIB/3825, de fecha 17 de julio de 2025, suscrito por el Representante Común, por virtud del cual conforme a lo establecido en la Resolución I de la Aprobación de los Tenedores y la Sección 4.4 inciso (f) del entonces texto vigente del Contrato de Fideicomiso, se hace del conocimiento de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple la remoción como fiduciario del Fideicomiso y como consecuencia su sustitución en dicho carácter por Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero (el "Aviso de Remoción").

(xiv) Título. El proyecto de los títulos de los Certificados Bursátiles de la Serie A, de la Serie B, de la Serie C y de la Serie D, en los términos a la fecha de la presente opinión legal (los "Títulos").

Asimismo, he presumido, sin haber realizado investigación independiente alguna o verificación de cualquier índole:

Para emitir la presente opinión, hemos presumido, sin haber realizado investigación independiente alguna o verificación de cualquier índole (i) la autenticidad y legitimidad de todas las firmas y de los documentos que nos fueron proporcionados por el Fiduciario Sustituido, el Fiduciario Sustituto, el Fideicomitente y el Representante Común para efectos de llevar a cabo nuestra revisión y rendir la presente opinión legal; (ii) que las copias certificadas que revisamos para rendir la presente opinión legal son copias fieles de sus originales; (iii) que, a la fecha de la presente opinión y a la fecha de firma de cada uno de los Documentos de la Opinión y los Títulos, según corresponda, (A) los poderes otorgados a favor de los Apoderados del Fiduciario Sustituido, los Apoderados del Fiduciario Sustituto, los Apoderados Lock y los Apoderados Monex a que se refieren las escrituras públicas mencionadas anteriormente, no han ni habrán sido revocados, modificados o limitados en forma alguna, (B) el Fiduciario Sustituido, el Fiduciario Sustituto, el Representante Común y el Fideicomitente no han ni habrán modificado los estatutos a que se refieren las escrituras públicas mencionadas anteriormente, y (C) que, a la fecha de la presente opinión y a la fecha de firma de cada uno de los Documentos de la Opinión, todas las partes de cada uno de los Documentos

de la Opinión (distintas al Fiduciario Sustituido, al Fiduciario Sustituto, al Representante Común y al Fideicomitente), cuentan o contarán con las autorizaciones necesarias (sean corporativas gubernamentales o de cualquier otra índole), así como que los apoderados que han actuado o actúen en su nombre y representación, en su caso, cuentan o contarán, según sea el caso, con poderes y facultades suficientes para válidamente celebrar cada uno de los Documentos de la Opinión de los que sean parte; y (iv) que, a la fecha de la presente opinión y a la fecha de firma de cada uno de los Documentos de la Opinión, los antecedentes contenidos y las declaraciones realizadas en los Documentos de la Opinión son y continuarán siendo y serán ciertas, correctas y completas.

Con base en y considerando las presunciones anteriores y sujeto a las limitaciones y salvedades mencionadas más adelante, manifiesto a esa H. Comisión que, a la fecha de la presente opinión y a mi leal saber y entender:

1. Según se desprende de las escrituras a que se refiere el punto (i) anterior, el Fiduciario Sustituido se encuentra constituido y existe de conformidad con las leyes de México y, conforme a sus estatutos sociales, está autorizado para celebrar cada uno de los Documentos de la Opinión de los que es parte.

2. Según se desprende de las escrituras a que se refiere el punto (iii) anterior, el Fiduciario Sustituto se encuentra constituido y existe de conformidad con las leyes de México y, conforme a sus estatutos sociales, está autorizado para celebrar cada uno de los Documentos de la Opinión de los que es parte y para suscribir los Títulos.

3. Según se desprende de la escritura pública a que se refiere el punto (v) anterior, el Fideicomitente y Prestador de Servicios Administrativos se encuentra constituido y existe de conformidad con las leyes de México y, conforme a sus estatutos sociales, está autorizado para celebrar cada uno de los Documentos de la Opinión de los que es parte.

4. Según se desprende de la escritura pública a que se refiere el punto (vii) anterior, el Representante Común se encuentra constituido y existe de conformidad con las leyes de México y, conforme a sus estatutos sociales, tiene la capacidad para actuar como representante común de los tenedores y por ende, para suscribir los Títulos.

5. Según se desprende de las escrituras públicas a que se refiere el punto (ii) anterior y en sus términos, los Apoderados del Fiduciario Sustituido cuentan con facultades suficientes para celebrar, de manera mancomunada, cada uno de los Documentos de la Opinión de los que es parte, incluyendo el Convenio de Sustitución.

6. Según se desprende de las escrituras públicas a que se refiere el punto (iv) anterior y en sus términos, los Apoderados del Fiduciario Sustituto cuentan con facultades suficientes para celebrar, de manera mancomunada, cada uno de los Documentos de la Opinión de los que es parte, incluyendo el Convenio de Sustitución, el Segundo Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso, el Segundo Convenio Modificadorio al Contrato de Administración y los Títulos.

7. Según se desprende de la escritura pública a que se refiere el punto (vi) anterior y en sus términos, los Apoderados Lock cuentan con facultades suficientes para celebrar, de manera separada o mancomunadamente, cada uno de los Documentos de la Opinión de los que es parte, incluyendo el Convenio de Sustitución, el Segundo Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso y el Segundo Convenio Modificadorio al Contrato de Administración.

8. Según se desprende de la escritura pública a que se refiere el punto (viii) anterior y en sus términos, los Apoderados Monex, de manera individual, cuentan con facultades suficientes para firmar y/o

celebrar en representación del Representante Común, cada uno de los Documentos de la Opinión de los que es parte, incluyendo el Convenio de Sustitución, el Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, el Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Administración y los Títulos.

9. El Contrato de Fideicomiso, según el mismo ha sido modificado de tiempo en tiempo, incluyendo a través del Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, es un contrato válido y exigible en sus términos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

10. Cada uno del Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso y el Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Administración, es un contrato válido y exigible en sus términos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y según se desprende de la Aprobación de los Tenedores, dicha modificaciones han sido válidamente aprobadas por el órgano competente en términos de lo establecido en el Fideicomiso.

11. El Convenio de Sustitución es un contrato válido y exigible en sus términos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y según se desprende de la Aprobación de los Tenedores, dicha sustitución ha sido válidamente aprobada por el órgano competente en términos de lo establecido en el Fideicomiso.

12. El Contrato de Administración, según el mismo ha sido modificado de tiempo en tiempo, incluyendo a través del Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, es un contrato válido y exigible en sus términos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

13. La Aprobación de los Tenedores es un documento válido y exigible en sus términos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y el Fideicomiso, y por lo tanto, el Aviso es Remoción es válido y exigible en sus términos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

14. Si los poderes otorgados en favor de los Apoderados del Fiduciario Sustituto y los Apoderados Monex no son revocados, limitados o modificados antes de la suscripción de los Certificados Bursátiles, y los Títulos se firman en los términos contenidos en el proyecto presentado a esa H. Comisión, los Títulos habrán sido válidamente emitidos y serán exigibles en contra del Fiduciario Sustituto, exclusivamente con cargo al patrimonio del Fideicomiso en sus términos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Asimismo, mi opinión está sujeta a las siguientes limitaciones específicas:

i. Se basa en documentación proporcionada por el Fideicomitente, el Fiduciario Sustituido, el Fiduciario Sustituto y el Representante Común para rendir la presente opinión, misma que se encuentra en mi poder, así como en las circunstancias existentes a la fecha y de las que tengo conocimiento.

ii. No se refiere ni incluye a subsidiaria alguna, a socios o accionistas, sociedades controladoras o filiales de ninguna de las personas mencionadas en la presente opinión.

iii. Se limita a **(i)** las cuestiones a las que hace referencia la fracción II del artículo 87 de la LMV, así como la fracción II del artículo 14 de las Disposiciones, respecto de las cuales he recibido instrucciones expresas de actuar y sobre las cuales he puesto atención especial, y **(ii)** cuestiones de derecho aplicable y vigente en México, por lo que no emito opinión alguna respecto de leyes aplicables en otras jurisdicciones.

iv. No emito opinión del tratamiento y régimen fiscal aplicable a los Certificados Bursátiles, a cualquier distribución que se realice en términos de los mismos, a la adquisición o transmisión de los Certificados Bursátiles o de bien o derecho alguno a favor del Fideicomiso.

v. Las disposiciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso que confieren facultades discrecionales a cualquier parte de los mismos no pueden ejercitarse de manera que sean inconsistentes con las disposiciones contenidas en los mismos ni evitar el requerimiento por parte de la autoridad competente para presentar pruebas del fundamento de cualquier determinación; asimismo, cualquier certificado, aviso o notificación que pretenda considerarse como definitivo y obligatorio en relación con alguna parte, podrá ser impugnada por ésta ante los tribunales competentes.

vi. La presente opinión se basa en las declaraciones, información y documentación proporcionadas por funcionarios del Fiduciario Sustituido, del Fiduciario Sustituto, del Fideicomitente y del Representante Común por lo que el contenido y la veracidad de la misma se encuentra sujeta a la veracidad de las declaraciones, información y documentación proporcionadas por dichos funcionarios.

vii. No he obtenido ni revisado certificado o documento alguno emitido por registro público alguno para efectos de la presente opinión legal.

viii. Las acciones para reclamar el cumplimiento de obligaciones prescriben de conformidad con la legislación aplicable o pueden estar sujetas a excepciones, compensación o reconvención.

ix. La presente opinión se rinde con base en las leyes federales vigentes en México a esta fecha. No expreso opinión alguna con respecto a leyes diferentes a las mencionadas anteriormente y en este sentido he supuesto que no hay disposición o regulación alguna conforme a las leyes de ninguna otra jurisdicción que pudiera afectar el contenido de esta opinión.

x. No acepto responsabilidades genéricas sobre materias distintas a las que se hace referencia en la presente opinión.

Las manifestaciones antes expresadas se emiten en la fecha de la presente y, por lo tanto, están condicionadas y/o sujetas a probables modificaciones por causa de cambios en las leyes, circulares y demás disposiciones aplicables, hechos que imposibiliten el cumplimiento de las obligaciones citadas u otras situaciones similares. No expreso manifestación alguna ni adquiero compromiso u obligación alguna de informar a ustedes o a cualquier otra persona respecto de cualesquiera cambios en la documentación o información descritas que resulten de cuestiones, circunstancias o eventos que pudieran surgir en el futuro o que pudieran ser traídos a mi atención con fecha posterior a la de la presente opinión y que modifiquen su alcance y/o contenido.

Atentamente,

Galicia Abogados, S.C.

Ma. Angeles Padilla Z.

María de los Ángeles Padilla Zubiría
Socio

Licenciado en Derecho responsable de la presente
opinión legal con cédula profesional número 7622316

Documento suscrito por licenciado en derecho en términos del artículo 87, párrafo tercero de la Circular Única.

[Se adjunta al presente]

Galicia

Torre SOMA Chapultepec

Av. Campos Elíseos 204 Piso 24,
Polanco, Ciudad De México.
C.P. 11550
(Acceso por Arquímedes #10).

*Av. Campos Elíseos 204, 24th Floor
Polanco, Mexico City, 11550
(Acces on Arquímedes #10)*

T. +52 (55) 5540 9200

Torre Sofía

Av. Ricardo Margáin No. 440, Desp. 901
Valle de Campestre
66265, San Pedro Garza García, NL

*Av. Ricardo Margáin No. 440, Desp. 901
Valle de Campestre
66265, San Pedro Garza García, NL*

T. +52 (81) 9689 9030

9 de octubre de 2025

Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero

periférico Blvd Manuel Ávila Camacho 40, piso 7,
Col. Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo,
Ciudad de México, C.P. 11000,

En su carácter de fiduciario del fideicomiso
irrevocable de emisión de certificados bursátiles
fiduciarios de proyectos de inversión número F/6199

Estimados señores:

Hago referencia a la solicitud presentada por Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, actuando única y exclusivamente como fiduciario sustituido (el "Fiduciario Sustituido"), Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, como fiduciario sustituto (el "Fiduciario Sustituto"), Lock Capital Solutions, S.A. de C.V., como fideicomitente y prestador de servicios administrativos (el "Prestador de Servicios Administrativos") y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., como Representante Común (el "Representante Común"), para efectos de llevar a cabo la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores ("RNV") de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos Inversión identificados con las claves de pizarra "LOCKXPI 22", "LOCKXPI 22-2", "LOCKXPI 22-3", "LOCKXPI 22-4", "LOCKXPI 22-5", "LOCKXPI 22-6", "LOCKXPI 23", "LOCKXPI 23-2", "LOCKXPI 23-3", "LOCKXPI 23-4", "LOCKXPI 23-5", "LOCKXPI 23-6", "LOCKXPI 23-7", "LOCKXPI 24", "LOCKXPI 24-2", "LOCKXPI 24-3", "LOCKXPI 24-4" y "LOCKXPI 24-5" emitidos bajo el mecanismo de derechos de suscripción (los "Certificados Bursátiles") según corresponda, en términos del artículo 75 de la Ley del Mercado de Valores ("LMV") y el artículo 14 fracción II de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 (según han sido modificadas, las "Disposiciones"), con motivo del **(i)** convenio de sustitución fiduciaria de fecha 8 de septiembre de 2025 al amparo del contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión número F/6199 denominado "Contrato de Fideicomiso Irrevocable F/6199" (antes identificado como Fideicomiso CIB/3825) (según el mismo ha sido modificado de tiempo en tiempo, el "Fideicomiso" o el "Contrato de Fideicomiso"), celebrado entre el Fideicomitente, el Fiduciario Sustituido, el Fiduciario Sustituto y el Representante Común (el "Convenio de Sustitución"), y **(ii)** el segundo convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso de fecha 8 de septiembre de 2025 celebrado entre el Fideicomitente, el Fiduciario Sustituto y el Representante Común (el "Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso").

Sobre el particular y en cumplimiento con lo previsto por el artículo 87, párrafo tercero de las Disposiciones bajo protesta de decir verdad manifiesto lo siguiente:

1. Otorgo mi consentimiento para proporcionar a la Comisión cualquier información que ésta me requiera a fin de verificar mi independencia respecto del Fiduciario Sustituido, del Fiduciario Sustituto y del Fideicomitente.
2. Me obligo a conservar físicamente o a través de medios electromagnéticos y por un periodo no inferior a 5 (cinco) años, en mis oficinas, toda la documentación, información y demás elementos de juicio utilizados para elaborar la opinión legal y a proporcionarla a la Comisión.
3. Otorgo mi consentimiento para que el Fiduciario Sustituto incluya en los avisos con fines informativos a que hace referencia el artículo 14 fracción II de las Disposiciones, la opinión legal que rindo, así como cualquier otra información legal cuya fuente provenga dicha opinión legal. Lo anterior, en el entendido que previamente a la inclusión de la información, la verifiqué.

Las manifestaciones expresadas se emiten en la fecha de la presente y, por lo tanto, están condicionadas y/o sujetas a probables modificaciones por causa de cambios en las leyes, circulares y demás disposiciones aplicables, hechos que imposibiliten el cumplimiento de las obligaciones citadas u otras situaciones similares. No expreso manifestación alguna ni adquiero compromiso u obligación alguna de informar a ustedes o a cualquier otra persona respecto de cualesquier cambios en la documentación o información descritas que resulten de cuestiones, circunstancias o eventos que pudieran surgir en el futuro o que pudieran ser traídos a nuestra atención con fecha posterior a la de la presente y que modifiquen su alcance y/o contenido.

Atentamente,

Galicia Abogados, S.C.

Ma. Angeles Padilla Z.

María de los Ángeles Padilla Zubiría
Socio

Licenciado en Derecho responsable de la presente
opinión legal con cédula profesional número 7622316

[*Se adjunta al presente*]

MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN,, IDENTIFICADOS CON CLAVES DE PIZARRA "LOCKXPI 22", "LOCKXPI 22-2", "LOCKXPI 22-3", "LOCKXPI 22-4", "LOCKXPI 22-5", "LOCKXPI 22-6", "LOCKXPI 23", "LOCKXPI 23-2", "LOCKXPI 23-3", "LOCKXPI 23-4", "LOCKXPI 23-5", "LOCKXPI 23-6", "LOCKXPI 23-7", "LOCKXPI 24", "LOCKXPI 24-2", "LOCKXPI 24-3", "LOCKXPI 24-4" Y "LOCKXPI 24-5", MISMOS QUE FUERON EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN POR CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO CIB/3825, POR LA PRESENTE HACE CONSTAR QUE EL EJEMPLAR QUE SE ACOMPAÑA A LA MISMA ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE RECIBIÓ CON FECHA 15 DE JULIO DE 2025 ESTE REPRESENTANTE COMÚN DE LAS RESOLUCIONES UNÁNIMES DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2025, ADOPTADAS FUERA DE ASAMBLEA POR QUIENES ACREDITARON TENER LA CALIDAD DE TENEDORES EN TÉRMINOS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑARON A DICHAS RESOLUCIONES, MISMAS QUE SE ENCUENTRAN PREVISTAS EN LA CLÁUSULA IV, SECCIÓN 4.1, INCISO (A), SUBINCISO (XII) DEL FIDEICOMISO, LAS CUALES CONSTAN DE **12 (DOCE)** HOJAS TAMAÑO CARTA CON TEXTO EN EL ANVERSO Y SIN TEXTO EN EL REVERSO.

CIUDAD DE MÉXICO, A 18 DE JULIO DE 2025.



**MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.,
MONEX GRUPO FINANCIERO.
LIC. JOSÉ DANIEL HERNÁNDEZ TORRES**

RESOLUCIONES UNÁNIMES DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2025, ADOPTADAS FUERA DE ASAMBLEA DE TENEDORES (LAS “RESOLUCIONES”) POR LA TOTALIDAD DE LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN, SIN EXPRESIÓN DE VALOR NOMINAL, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN, SUBSERIES “A-1”, “A-2” Y “A-3”, IDENTIFICADOS CON CLAVES DE PIZARRA “LOCKXPI 22”, “LOCKXPI 22-2” Y “LOCKXPI 22-3”, RESPECTIVAMENTE, QUE INTEGRAN LA SERIE “A” (LOS “CERTIFICADOS SERIE A”); SUBSERIES “B-1”, “B-2” Y “B-3”, IDENTIFICADOS CON CLAVES DE PIZARRA “LOCKXPI 22-4”, “LOCKXPI 22-5” Y “LOCKXPI 22-6”, QUE INTEGRAN LA SERIE “B” (LOS “CERTIFICADOS SERIE B”); SUBSERIES “C-1”, “C-2”, “C-3”, “C-4”, “C-5”, “C-6” Y “C-7”, IDENTIFICADOS CON CLAVES DE PIZARRA “LOCKXPI 23”, “LOCKXPI 23-2”, “LOCKXPI 23-3”, “LOCKXPI 23-4”, “LOCKXPI 23-5”, “LOCKXPI 23-6” Y “LOCKXPI 23-7”, RESPECTIVAMENTE, QUE INTEGRAN LA SERIE “C” (LOS “CERTIFICADOS SERIE C”); Y SUBSERIES “D-1”, “D-2”, “D-3”, “D-4” Y “D-5”, IDENTIFICADOS CON CLAVES DE PIZARRA “LOCKXPI 24”, “LOCKXPI 24-2”, “LOCKXPI 24-3”, “LOCKXPI 24-4” Y “LOCKXPI 24-5”, RESPECTIVAMENTE, QUE INTEGRAN LA SERIE “D” (LOS “CERTIFICADOS SERIE D”, Y EN CONJUNTO CON LOS CERTIFICADOS SERIE A, CERTIFICADOS SERIE B Y CERTIFICADOS SERIE C, LOS “CERTIFICADOS BURSÁILES”) DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO CIB/3825 DE FECHA 14 DE ENERO DE 2022, SEGÚN EL MISMO SE HA MODIFICADO MEDIANTE PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2024 (EL “CONTRATO DE FIDEICOMISO” O EL “FIDEICOMISO”), EN EL QUE PARTICIPAN LOCK CAPITAL SOLUTIONS, S.A. DE C.V., EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE Y PRESTADOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS (EL “PRESTADOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS”); CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO FIDUCIARIO (EL “FIDUCIARIO”), Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES (EL “REPRESENTANTE COMÚN”).

Los términos en mayúscula inicial que se definen en el Contrato de Fideicomiso y que no se definen de otra forma en estas Resoluciones, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

Ciudad de México a, 30 de junio de 2025.

De conformidad con lo establecido en la Cláusula IV, Sección 4.1, inciso (a), subinciso (xii) del Contrato de Fideicomiso, que establece, que las resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea de Tenedores por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación, con derecho a voto, tendrán, para todos los efectos legales, la misma exigibilidad que si hubieran sido aprobadas en Asamblea de Tenedores, siempre que dichas resoluciones unánimes consten por escrito y las mismas sean notificadas al Fiduciario, al Prestador de Servicios Administrativos y al Representante Común.

Los Tenedores de la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación adoptaron, por consentimiento unánime, las siguientes:

RESOLUCIONES

- I. “De conformidad con lo establecido en la Cláusula IV, Secciones 4.1, inciso (b), subinciso (ii) y 4.4, inciso (f) del Contrato de Fideicomiso; en este acto, los Tenedores que representan la totalidad de los Certificados Bursátiles aprueban la remoción de CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple como Fiduciario del Fideicomiso, para ser sustituido por Banco Invex, S.A. Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero (“Banco Invex”). Derivado de lo anterior, se autoriza e instruye al Representante Común para que, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, notifique por escrito al Fiduciario su remoción y la designación de Banco Invex como fiduciario sustituto en el Contrato de Fideicomiso.

Para efecto de dar cumplimiento a lo anterior, en este acto, se autoriza e instruye al Fiduciario, el fiduciario sustituto, al Representante Común y al Prestador de Servicios Administrativos para que, en la medida en que a cada uno de ellos le corresponda, conforme a lo previsto en el inciso (f) de la

Sección 4.4. del Contrato de Fideicomiso, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, lleven a cabo todos aquellos actos necesarios y/o convenientes para implementar la remoción de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple como fiduciario del Fideicomiso y la designación de Banco Invex como fiduciario sustituto, incluyendo, sin limitar la suscripción del convenio de sustitución respectivo, los contratos, las cartas, las certificaciones, las notificaciones y demás documentos que resulten necesarios para tales efectos; así como, en su momento, cualesquier modificaciones a los Documentos de Emisión, incluyendo sin limitar el Contrato de Fideicomiso, los Títulos u otros relacionados con los documentos de la operación que resulten aplicables para cumplir con las presentes Resoluciones.

- II. “Con relación a la remoción aprobada en la Resolución I anterior, los Tenedores aprueban que se elimine todas las referencias a “CIBanco”, “CIB” o cualquier palabra o frase análoga que se relacione con CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple como fiduciario del Contrato de Fideicomiso; incluyendo, sin limitar, en el nombre y denominación para efectos fiscales del Fideicomiso.

Para efecto de lo anterior, los Tenedores autorizan que se realicen todos aquellos trámites, actos y/o gestiones que resulten necesarios y/o convenientes ante las entidades y autoridades competentes (incluyendo fiscales), para dar cumplimiento con la presente Resolución.”

- III. “Derivado de lo acordado en las resoluciones anteriores, y de conformidad con lo previsto Cláusula IX, Sección 9.1, del Contrato de Fideicomiso. en este acto, los Tenedores que representan la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación, aprueban y autorizan al Prestador de Servicios Administrativos para que gire las instrucciones que resulten necesarias y/o convenientes a efecto de que, en su caso, se realice en Banco Invex, la apertura de las Cuentas del Fideicomiso necesarias para la operación del Fideicomiso.”

- IV. “En este acto, se autoriza e instruye al Fiduciario, al fiduciario sustituto, el Representante Común, el Prestador de Servicios Administrativos, y quien resulte aplicable en la medida que a cada uno de ellos corresponda dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión, celebren los actos pertinentes a fin de darle cabal cumplimiento a las Resoluciones anteriores, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa (i) llevar a cabo ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (“CNBV”), en su caso, el trámite de actualización de inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores (“RNV”); (ii) la celebración, en su momento, de un convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración, en su caso, derivado de los acuerdos aprobados mediante las presentes Resoluciones y de los cambios, que en su caso, sean solicitados por la CNBV con base en la Ley Aplicable; (iii) actualizar y, en general, modificar cualesquier Documentos de la Emisión, según resulte aplicable y/o conveniente; (iv) canjear los Títulos ante la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. (“Indeval”); y (v) los demás actos que se requieran y que sean inherentes a los señalados en los numerales anteriores.”

- V. “Se designan como delegados especiales a Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Alejandra Tapia Jiménez, Paola Alejandra Castellanos García, Saúl Omar Orejel García, Andrea Berenice Hinojosa Garces, José Luis Urrea Saucedo, José Daniel Hernández Torres, Esteban Manuel Serrano Hernández, María Magdalena Valdez Vargas, José Antonio Guerrero Luna y/o cualquier apoderado del Representante Común, para que, de manera conjunta o separadamente, realicen todos los actos y/o trámites que sean necesarios o convenientes que, en su caso, se requieran para dar cabal cumplimiento a las Resoluciones anteriores adoptadas por unanimidad de los Tenedores de los Certificados Bursátiles; incluyendo sin limitar, emitir las certificaciones o copias autenticadas de las presentes Resoluciones a solicitud de cualquier Tenedor, Fiduciario o Prestador de Servicios Administrativos, acudir ante el fedatario público de su elección, en caso de ser necesario o conveniente, para llevar a cabo la protocolización de las presentes Resoluciones en su totalidad o en lo conducente, de requerirse, presentar los avisos y notificaciones que resulten aplicables, así como, para realizar los trámites que, en su caso, se requieran ante la CNBV, la Bolsa Mexicana de Valores S.A.B. de C.V., Indeval, y demás autoridades y entidades competentes.”

- VI. "En cumplimiento a lo dispuesto en la Cláusula IV, Sección 4.1, inciso (a), subinciso (xii) del Contrato de Fideicomiso, se designa a los señores Bryan Lepe Sánchez, Verónica Montserrat Deance Rupit y/o Ricardo de la Macorra Chávez Peón, para que de manera conjunta o en lo individual notifiquen, en su caso, al Fiduciario, al Prestador de Servicios Administrativos y al Representante Común el contenido de las presentes Resoluciones."

El **Anexo "A"** tendrá el carácter de información confidencial y por lo tanto estará sujeto a las disposiciones de la Cláusula XVIII, Sección 18.3 del Contrato de Fideicomiso.

Las presentes Resoluciones constan de 12 (doce) páginas (incluyendo las hojas de firmas y excluyendo Anexos), y fueron adoptadas fuera de la Asamblea de Tenedores, por unanimidad de la totalidad de los Tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación, a efecto de que las mismas sean válidas, vinculantes y ejecutables en sus términos para todos los efectos legales a que haya lugar, como si las mismas hubieren sido adoptadas en la Asamblea de Tenedores, respectiva. Estas Resoluciones son acordadas y adoptadas por los firmantes, en su calidad de Tenedores, acreditando dicha calidad en términos de los documentos que se adjuntan a las presentes como **Anexo "A"**. Se hace constar que la documentación que acredita la personalidad de las personas que firman en representación de los Tenedores fue proporcionada al Representante Común; y que sus facultades continúan vigentes y no han sido revocadas a la fecha de la suscripción del presente.

[ESPACIO INTENCIONALMENTE EN BLANCO, SIGUE HOJA DE FIRMAS]

Anexo "J"

Aviso de remoción de fecha 17 de julio de 2025.

[*Se adjunta al presente*]